



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5546
14 de abril del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 en las modalidades de ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076 , mediante la Resolución No. 11824 del 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, solicitó mediante los radicados Nos. **541921969** y **541922785**, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las aspirantes **EDDY ALEXANDRA TORRES CÓRDOBA** y **ANGELA ESTHER BERNAL ARGOTY**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	164076	2	51984155	EDDY ALEXANDRA TORRES CÓRDOBA

*“Las certificaciones aportadas por la candidata de PROINSALUD, no se relacionan ni guardan similitud con las funciones del cargo ofertado, las cuales se enmarcan básicamente en Realizar la planeación de la Inspección, Vigilancia y Control de los actores del sistema general de seguridad social en salud con la respectiva organización de los equipos de trabajo con el objeto de realizar las visitas de verificación a los prestadores de servicios de salud; Ejercer inspección, vigilancia y control por solicitud del IDSN y entidades de control a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la prestación de los servicios de salud, en el cumplimiento de normas de carácter técnico, social y humano que implique el mejoramiento del ejercicio de las actividades de los profesionales de la salud. por lo tanto, no se cumple con los requisitos exigidos por el ARTÍCULO 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015.
Por lo anterior no cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el cargo,”*

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	164076	3	59312268	ANGELA ESTHER BERNAL ARGOTY

“las certificaciones aportadas del CENTRO DE SALUD SAN LORENZO; MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, en su contenido no especifican las funciones desempeñadas, como tampoco la denominación del cargo o empleo y objeto no permiten inferir las funciones o actividades desempeñadas, contrariando lo dispuesto en el numeral 3 artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015. El tiempo de experiencia aportado (2 meses 13 días) no cumple con el requisito establecido de 24 meses. Por lo anterior no cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el cargo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que el elegible fue

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia profesional relacionada que es requerida para él empleo.

Ahora, frente al caso concreto, se tiene que el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076, perteneciente a la planta de personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
164076	Profesional Especializado	222	5	Profesional

REQUISITOS

Propósito

Liderar los procesos de Inspección, Vigilancia y Control a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el cumplimiento de requisitos de habilitación.

Funciones

- Liderar y gestionar el POA del eje de prestación de servicios en lo referente al componente de habilitación
- Determinar estrategias que contribuyan a la difusión de la normatividad para su aplicación en la prestación de servicios de salud.
- Brindar asistencia técnica necesaria a los prestadores de servicios de salud, a fin de lograr su eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios de salud.
- Gestionar el sistema de información para la calidad contemplado en el sistema obligatorio de garantía de la calidad
- Apoyar y asistir técnicamente en la revisión de la documentación presentada por los prestadores de servicios de salud, a fin de autorizar su inscripción y funcionamiento en el registro especial de prestadores de servicios de salud.
- Realizar la planeación de la Inspección, Vigilancia y Control de los actores del sistema general de seguridad social en salud con la respectiva organización de los equipos de trabajo con el objeto de realizar las visitas de verificación a los prestadores de servicios de salud.
- Ejercer inspección, vigilancia y control por solicitud del IDSN y entidades de control a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la prestación de los servicios de salud, en el cumplimiento de normas de carácter técnico, social y humano que implique el mejoramiento del ejercicio de las actividades de los profesionales de la salud.
- Participar en el comité de servicio social obligatorio
- Participar, representar y gestionar a la entidad por delegación de dirección o de subdirección de calidad y aseguramiento, en diferentes reuniones, comités o tribunales de competencia en prestación de servicios de salud.
- Apoyar la coordinación intersectorial con entidades del sector para definir y unificar criterios en la prestación de servicios de salud.
- Evaluar la efectividad del desarrollo de las visitas de verificación realizadas a los prestadores de servicios de salud.
- Participar en eventos de capacitación en aspectos relacionados con las funciones del cargo.
- Aplicar medidas preventivas a los prestadores de salud, que incumplan con las condiciones de habilitación.
- Efectuar seguimiento a la aplicación de las medidas preventivas realizadas a los prestadores de salud, a fin de evitar riesgos a los usuarios.
- Revisar la información registrada por los prestadores de servicios de salud, en el ámbito departamental para programar acciones de vigilancia y control a los prestadores habilitados y por habilitar.
- Promover las reuniones del Comité de Inspección, Vigilancia y Control para analizar diferentes situaciones relacionadas con los prestadores de salud y tomar los correctivos necesarios.
- Realizar control al registro de la información consignada en la base de datos del registro especial de prestadores de servicios de salud y promover continuamente su depuración.
- Realizar las gestiones administrativas, elaborar, consolidar y enviar anualmente a la Superintendencia Nacional de Salud un informe con los resultados de seguimiento a la formulación y resultados de ejecución de los PAMEC de los Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Nariño, según lo dispuesto en el Anexo Técnico de la Circular Externa 012 de la Supersalud y/o norma modificatoria.
- Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos

Formación Académica: Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en ciencias de la salud del núcleo básico del conocimiento en: Medicina; Enfermería u Odontología,

Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría en Seguridad Social, Gerencia en Salud, Administración en Salud, Auditoría en Salud, Gerencia en Auditoría de la Calidad en Salud, Áreas de la salud, Administrativas o afines al cargo.

Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Con Diplomado en el sistema Único de Habilitación (verificación de las condiciones de habilitación.)

Experiencia: Veinticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en **profesional**, relacionada, laboral y docente.*

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada. (...) (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, en lo referente al requisito de experiencia para los empleos pertenecientes al nivel profesional como al que pertenece el empleo identificado con el Código OPEC No. 164076, **los manuales de funciones de las entidades deberán estimar la exigencia de experiencia profesional**, situación que no se predica en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo en revisión; razón por la cual, se entenderá que se requiere experiencia profesional relacionada.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 164076, serán exigibles **veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional. (...)*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo identificado con el código OPEC No. 164076, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

el numeral 3.1.2 del Anexo Modificatorio No. 1 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2 Certificación de experiencia.

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1.1 del presente Anexo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

(...)”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por las elegibles **EDDY ALEXANDRA TORRES CÓRDOBA** y **ANGELA ESTHER BERNAL ARGOTY** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, les permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076.

4.1. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RESPECTO A LA ELEGIBLE EDDY ALEXANDRA TORRES CÓRDOBA

Se tiene que los documentos aportados por la señora **EDDY ALEXANDRA TORRES CÓRDOBA**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta que es **ODONTÓLOGA**, según consta en el diploma expedido por el Colegio Odontológico Colombiano el 17 de julio de 1992, y **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**, de acuerdo con el diploma expedido por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano el 28 de marzo de 1996; adicionalmente, la elegible aportó una certificación de un curso de 150 horas como **VERIFICADOR DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD** de la Universidad CES, cumpliendo así el requisito de formación académica.

Ahora respecto a la experiencia profesional relacionada, la aspirante aportó entre otras, la certificación laboral que se expone a continuación:

EMPLEADOR	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Profesionales de la Salud S.A. "PROINSALUD S.A."	Auditor Odontológico	1 de febrero de 2003	4 de junio de 2013 (Fecha de expedición de la certificación)	Diez (10) años, cuatro (4) meses y cuatro (4) días	Documento válido para acreditar 24 meses de experiencia profesional relacionada
Total tiempo certificado				Diez (10) años, cuatro (4) meses y cuatro (4) días	

En ese sentido, la experiencia adquirida por la señora **EDDY ALEXANDRA TORRES CÓRDOBA** al servicio de **PROINSALUD S.A.**, corresponde a experiencia profesional relacionada, siendo así pertinente comparar las funciones certificadas en el curso de la referida relación laboral con las que le son propias al empleo a proveer.

En este contexto, de la anterior certificación se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES CERTIFICADAS POR PROINSALUD S.A.
Liderar los procesos de Inspección, Vigilancia y Control a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el cumplimiento de requisitos de habilitación.	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar el mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad. • Auditar los procesos de odontología para garantizar calidad en el desarrollo de las mismas • Auditoria a los indicadores de gestión y emitir recomendaciones
3. Brindar asistencia técnica necesaria a los prestadores de servicios de salud, a fin de lograr su eficiencia, eficacia y	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en los planes de mejoramiento

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES CERTIFICADAS POR PROINSALUD S.A.
<p>calidad en la prestación de servicios de salud.</p> <p>4. Gestionar el sistema de información para la calidad contemplado en el sistema obligatorio de garantía de la calidad</p> <p>6. Realizar la planeación de la Inspección, Vigilancia y Control de los actores del sistema general de seguridad social en salud con la respectiva organización de los equipos de trabajo con el objeto de realizar las visitas de verificación a los prestadores de servicios de salud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Auditoria el proceso de suministro de insumos. (Sic) • Auditoria al programa de mantenimiento preventivo y correctivo • Retroalimentación de los hallazgos y recomendaciones • Controlar el cumplimiento de estándares de calidad en los procesos de auditoria • Hacer seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejoramiento que se implementen como resultado de las auditorias • Participar en los procesos de auditoria de odontología de municipios. <p>Dicha relación se predica, teniendo en cuenta que las funciones certificadas como Auditor odontológico al servicio de PROINSALUD S.A., <u>se centran en procesos de auditoría, lo que implica la revisión de los procedimientos que se llevan en la empresa o entidad, para comprobar que se cumplen con los requisitos establecidos, en ese sentido, se ven implícitas las funciones de inspección, vigilancia y control;</u> y cuyo objetivo está estrechamente relacionado con garantizar la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios, tal como se requiere en las funciones de los numerales 3 y 4 de las funciones antes citadas, y establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **EDDY ALEXANDRA TORRES CÓRDOBA, por más de diez (10) años** guardan relación o similitud con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo al cual se postuló, mismo denominado Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076, tal como se evidencia en el anterior cuadro comparativo; **quedando así acreditado por la referida elegible el cumplimiento del requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

Es preciso mencionar que el tiempo adicional acreditado por parte de la señora TORRES CORDOBA, desde el 1° de febrero de 2005 hasta el 31 de enero de 2009 fue tenido en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes; lo anterior, teniendo en cuenta que el documento aportado expedido por la empresa **PROINSALUD S.A.**, fue validado desde el 1 de febrero de 2003 hasta el 31 de enero de 2005 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Relacionada, por lo tanto, este período no generó puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Finalmente, en lo que respecta a las demás certificaciones laborales expedidas por **HOSPITAL PIO XII COLON PTYO, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y "COMUNA", UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIVERSIDAD CATOLICA DEL SUR** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD**, las cuales fueron cargadas por la señora **EDDY ALEXANDRA TORRES CÓRDOBA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, y sobre las cuales la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño no se pronuncia en su solicitud de exclusión, esta Comisión Nacional informa que las mismas no fueron objeto de estudio en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; en virtud de que con la certificación emitida por **PROINSALUD S.A.**, la mencionada elegible cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual concursó.

4.2. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RESPECTO A LA ELEGIBLE ANGELA ESTHER BERNAL ARGOTY.

Los documentos aportados por la señora **ANGELA ESTHER BERNAL ARGOTY**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que es **MEDICA**, según consta en el diploma expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia el 28 de julio de 2006; **ESPECIALISTA EN AUDITORÍA EN SALUD**, según consta en el diploma expedido por la Universidad CES el 3 de diciembre de 2010; así mismo, aportó certificación de un curso de 140 horas de **VERIFICAR DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD**, cumpliendo así el requisito de formación académica.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

Ahora respecto de la experiencia profesional relacionada, la aspirante aportó entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
ASALUD LTDA.	Auditor Medico Integral	3 de octubre de 2011	28 de octubre de 2016	5 años y 26 días	Documento válido para acreditar 24 meses de experiencia profesional relacionada
Total tiempo certificado				5 años y 26 días	

En este sentido, la experiencia adquirida por la señora **ANGELA ESTHER BERNAL ARGOTY**, al servicio de **ASALUD LTDA**, corresponde a una verdadera experiencia profesional relacionada, siendo así pertinente comparar las funciones certificadas en el curso de la referida relación laboral con las que le son propias al empleo a proveer.

En este contexto, de la anterior certificación se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL EMPLEADOR
<p>Liderar los procesos de Inspección, Vigilancia y Control a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el cumplimiento de requisitos de habilitación.</p> <p>3. Brindar asistencia técnica necesaria a los prestadores de servicios de salud, a fin de lograr su eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios de salud.</p> <p>4. Gestionar el sistema de información para la calidad contemplado en el sistema obligatorio de garantía de la calidad</p> <p>6. Realizar la planeación de la Inspección, Vigilancia y Control de los actores del sistema general de seguridad social en salud con la respectiva organización de los equipos de trabajo con el objeto de realizar las visitas de verificación a los prestadores de servicios de salud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Auditoria concurrente • Revisión de estándares de habilitación a proveedores • Revisión de cuentas medicas <p>Dicha relación se predica, en cuanto a que las funciones certificadas como Auditor Medico Integral de ASALUD LTDA., <u>se encaminan a procesos de auditoría, lo que implica la revisión de los procedimientos que se llevan en la empresa o entidad, para comprobar que se cumplen con los requisitos establecidos, en ese sentido, se ven implícitas las funciones de inspección, vigilancia y control</u>; lo cual se asemeja con el propósito y las funciones antecitadas, establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **ANGELA ESTHER BERNAL ARGOTY**, **por un lapso de cinco (5) años y veinticinco (26) días** guardan relación o similitud con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo al cual se postuló, mismo denominado Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076, tal como se evidencia en el anterior cuadro comparativo; **quedando así acreditado por la referida elegible el cumplimiento del requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

Es preciso mencionar que el tiempo adicional acreditado por parte de la señora BERNAL ARGOTY, desde el 3 de octubre de 2013 hasta el 28 de octubre de 2016 fue tenido en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes; lo anterior, teniendo en cuenta que el documento aportado expedido por la empresa **ASALUD LTDA**, fue validado desde el 3 de octubre de 2011 hasta el 2 de octubre de 2013 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Relacionada, por lo tanto, este período no generó puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Finalmente, en lo que respecta a las demás certificaciones laborales expedidas por la **UNIVERSIDAD MARIANA, ASISTIR LTDA MISION PARA HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES, CENTRO DE SALUD SAN LORENZO, ESE SAN JUAN BAUTISTA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO, ACCION SA/ COOMEVA**, entre otras, las cuales fueron aportadas por la señora **ANGELA ESTHER BERNAL ARGOTY**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, y sobre las cuales la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño fundamenta su solicitud de exclusión, esta Comisión Nacional informa que las mismas no fueron objeto de estudio en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; en virtud de que con las certificación emitida por ASALUD LTDA, la mencionada elegible cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para las elegibles **EDDY ALEXANDRA TORRES CÓRDOBA** y **ANGELA ESTHER BERNAL ARGOTY**, la causal de exclusión prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de dos (2) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Especializado, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de las elegibles relacionadas en el cuadro expuesto a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, grado 5, identificado con el código OPEC No. 164076, conformada mediante Resolución No. 11824 del 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Posición en Lista	OPEC	No. Identificación	Nombre
2	164076	51984155	EDDY ALEXANDRA TORRES CÓRDOBA
3	164076	59312268	ANGELA ESTHER BERNAL ARGOTY

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a las señoras EDDY ALEXANDRA TORRES CÓRDOBA y ANGELA ESTHER BERNAL ARGOTY, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño.

ARTÍCULO TECERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**, Representante Legal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica: dianapaolarosero@idsn.gov.co y al doctor **HERNAN RAMIRO DIAZ PACICHANA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica: hernandiaz@idsn.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de abril del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO